



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

En Hermosillo, Sonora, el día 01 de septiembre del año 2020 la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, se reunió para dar cumplimiento al Decreto 112 aprobado por este Poder Legislativo y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno Estado de Sonora el día 07 de mayo de 2020, mediante el cual se otorga la atribución a esta Comisión de emitir los lineamientos que permitan el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso del Estado no presenciales (virtuales), mismo que sustentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Nos encontramos en medio de una contingencia sanitaria a nivel mundial, en la que se nos ha cambiado la manera de actuar en nuestra vida diaria, limitando nuestras actividades fuera de nuestro hogar, ya sean laborales, de esparcimiento, de salud, deportivas, entre otras.

El mundo ha cambiado y debemos adaptarnos a esta nueva realidad o como comúnmente se le conoce “nueva normalidad”, esto sin dejar fuera ninguna actividad.

En lo que respecta a nosotros como legisladores, no debemos paralizar nuestra actividad, ya que según el Consejo de Salubridad General, en el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo del año 2020, la actividad legislativa es considerada esencial, por su importancia.

De igual forma, se estableció en el Decreto por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del Estado de Sonora y en donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto número 112, aprobado por este Congreso Local en sesión celebrada el pasado 05 de mayo del presente año, y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 07 de mayo de 2020, en el Congreso Local hemos venido laborando de manera virtual a través de las Comisiones de Dictamen Legislativo, pero existen diversos asuntos que, por su relevancia, deben ser discutidos y, en su caso, aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria.

Ante dicha situación y teniendo en cuenta que aún existen un riesgo importante de contagio respecto al Covid-19 debemos adaptándonos a esta nueva normalidad, debemos actualizarnos y llevar a cabo sesiones de manera no presencial (virtual), como lo hemos venido desarrollando en las comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a las reformas aprobadas por este Congreso Local en el Decreto 112, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el pasado 07 de mayo de 2020, el cual en su artículo segundo transitorio establece que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, dentro del plazo de 20 días hábiles deberá emitir los lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Pleno del Congreso del Estado no presenciales, esta Comisión resuelve emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS

PARA EL DESARROLLO DE SESIONES NO PRESENCIALES (VIRTUALES) DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen como objeto regular las condiciones generales para la realización de sesiones no presenciales (virtuales) del Pleno del Congreso del Estado de Sonora, cuando con motivo de una declaratoria de emergencia decretada por autoridad competente, ya sea del orden federal o estatal, en la que exista una condición de alto riesgo para la celebración de sesiones de forma presencial.

Al efecto, no podrán celebrarse sesiones no presenciales (virtuales), cuando se pretenda someter a la aprobación del Pleno del Congreso, dictámenes de iniciativas de Ley o de Decreto que tengan por objeto reformar, derogar o adicionar disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, Leyes Orgánicas de los Poderes del Estado u organismos constitucionalmente autónomos o disposiciones presupuestarias del Gobierno del Estado o



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

de los Municipios, al menos que estas últimas tengan como finalidad atender la situación de emergencia decretada por autoridad competente y la iniciativa haya sido presentada por el Gobernador del Estado o por algún Ayuntamiento.

Tampoco podrán celebrarse sesiones no presenciales (virtuales) para nombrar servidores públicos, o bien, para ratificar o rechazar la designación de un ciudadano que haga el Gobernador del Estado para ejercer la titularidad de un órgano público del Estado, en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Las disposiciones que se contemplan en los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para los integrantes del Congreso del Estado de Sonora; para ello se deberá disponer de los mecanismos y las tecnologías necesarias que mejor convenga para el desarrollo de las sesiones no presenciales (virtuales), mismas que deberán garantizar el carácter público de los debates virtuales, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de las y los diputados.

TERCERO.- Para la celebración de las sesiones no presenciales (virtuales) en el Pleno del Congreso del Estado, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, deberá publicar previamente un acuerdo en la Gaceta Parlamentaria con cuando menos dos días de anticipación al día de la celebración de la primera sesión no presencial (virtual), el cual deberá contener el número de sesiones que se llevarán a cabo de dicha forma.

CUARTO.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I.- Ley: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora;

II.- Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir información, tales como computadoras, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes, transmisión de video y audio, transmisión de imágenes fijas, transmisión de documentos y texto, en tiempo real, o cualquier otro dispositivo que permita el avance tecnológico y los medios de transporte de información como conexión dedicada o compartida a internet a través de modem telefónico, cable modem o modem inalámbrico o servicio de datos del proveedor de telefonía celular que corresponda y que puedan servir para el desarrollo de las sesiones virtuales;

III.- Plataforma tecnológica: Herramienta de Software para realizar videoconferencias y sesiones virtuales a nivel institucional, que permite establecer comunicación a distancia desde múltiples espacios a través de los medios electrónicos; y



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

IV.- Sesión no presencial (virtual): Sesión del Pleno del Congreso del Estado de Sonora, que se realice utilizando una plataforma tecnológica, que garantice tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los diputados en funciones durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de video, imagen, sonido y datos.

QUINTO.- Para la realización de las sesiones no presenciales (virtuales) del Pleno del Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se necesita la asistencia de más de la mitad del número total de sus miembros, para lo cual los Legisladores, deben mostrar su presencia a distancia en video en tiempo real, a través de la plataforma Tecnológica y los medios electrónicos al momento del pase de lista, confirmando esto levantando su mano o activando el audio para manifestar su presencia en la transmisión en vivo y dando el tiempo suficiente para validar su participación.

SEXTO.- Dentro de los periodos de sesiones ordinarias, la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora en funciones, dirigirá las sesiones no presenciales (virtuales) preferentemente desde las instalaciones del Congreso, con el objeto de garantizar la certeza jurídica y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Sonora, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y estos Lineamientos, para el desarrollo de las mismas.

En el caso de que la sesión no presencial (virtual) se realice durante un periodo de sesiones extraordinarias, la Mesa Directiva de la Diputación Permanente comenzará dirigiendo la sesión, preferentemente desde las instalaciones del Congreso, para después cederle su dirección a la Mesa Directiva que, en términos de lo dispuesto en los artículos 60 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sea electa para dicha sesión

SÉPTIMO.- Para la integración del Orden del Día de una sesión no presencial (virtual) del Pleno del Congreso del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y los artículos 8 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

OCTAVO.- La Mesa Directiva o la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, para el desarrollo de las sesiones no presenciales (virtuales) podrá auxiliarse de los Órganos Técnicos y Administrativos, a fin de que se proporcionen las herramientas de Software, Grabación de audio y video, apoyo Jurídico Legislativo y Administrativo, que se requieren para el desarrollo de cada Sesión.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

NOVENO.- El Presidente de la Mesa Directiva, para las sesiones no presenciales (virtuales), con independencia de las atribuciones que le establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, tendrá las siguientes:

I.- Declarar, previa verificación del quorum legal, el inicio y el término de cada sesión, en su caso, acordar un tiempo específico de espera para el inicio de las sesiones no presenciales (virtuales) y la culminación de la misma por falta de quórum legal;

II.- Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;

III.- Declarar, por causa de fuerza mayor o por cuestiones técnicas, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

IV.- Solicitar a la Oficialía Mayor el apoyo con el personal técnico Administrativo para verificar antes del inicio de cada sesión no presencial (virtual), el soporte técnico y de apoyo para el desarrollo de la misma;

V.- Tomar las decisiones y medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones, en coordinación con la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; y

VI.- Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Las y los Diputados del Congreso del Estado de Sonora que participen en las sesiones no presenciales (virtuales), deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Ser puntual a la hora de ingresar a la Plataforma tecnológica, esto es que, para evitar contratiempos, deberán iniciar sesión de usuario en la referida Plataforma tecnológica, a través de los Medios Electrónicos, por lo menos 15 minutos antes de la hora acordada, a fin de que estén todos conectados al momento de iniciar la sesión no presencial (virtual);

II.- Ingresar a la sesión virtual debidamente identificado con su nombre completo;

III.- Mantenerse en cuadro durante la duración de la sesión para la verificación de su presencia a la sesión y validación de sus participaciones, o en todo caso, dar aviso del motivo de su separación;

IV.- Garantizar que durante toda la sesión se dispongan de medios de enlace a internet alternos para mantener la continuidad y calidad de la comunicación;



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

V.- Hacer uso de la palabra cuando la Presidencia de la Directiva así lo apruebe;

VI.- Tener en silencio el micrófono hasta que le sea otorgado el uso de la voz por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva; y

VII.- Cumplir con las reglas relativas al proceso legislativo previstas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

En caso de presentar alguna falla técnica deberán avisar de manera inmediata a la Oficialía Mayor vía telefónica para que se informe a la Presidencia de la Mesa Directiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Con el fin de hacer más ágiles y sistemáticas las sesiones no presenciales (virtuales), las y los Diputados del Congreso del Estado de Sonora podrán avisar por correo electrónico hasta con una hora de anticipación a que dé inicio la sesión no presencial (virtual), si tendrán alguna participación en cuanto a los asuntos enlistados en el Orden del Día; para lo cual la Oficialía Mayor emitirá un formato para el registro de participaciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Durante las discusiones, las Diputadas y los Diputados podrán ejercer su derecho de hacer uso de la palabra en las modalidades, intervenciones, alusiones personales, mociones y tiempos establecidos en el artículo 133 de la Ley.

Cuando la plataforma tecnológica permita la interacción por escrito, ninguna persona podrá escribir en el espacio dispuesto para tal fin, sin solicitar antes la autorización de la Presidencia de la Mesa Directiva.

DÉCIMO TERCERO.- Para el registro de la sesión no presencial (virtual), se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I.- Cada una de las sesiones, deberá ser videograbada directamente de la plataforma o en caso de no ser posible, mediante los medios tecnológicos que satisfagan los protocolos y requerimientos técnicos emanados de los órganos de soporte técnico y de apoyo; y

II.- Toda sesión virtual debe contar con un acta circunstanciada, en la cual se debe incluir el control manual o el reporte de los medios electrónicos utilizados que permitieron comprobar la identidad de las personas asistentes.

La custodia de la grabación estará a cargo de la Oficialía Mayor.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

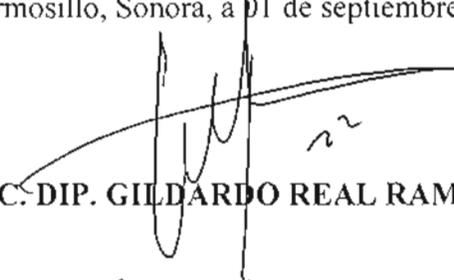
Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, así como los Representantes Parlamentarios, deberán recibir una copia de cada sesión no presencial (virtual) a más tardar dentro de los 3 días posteriores a la celebración de la misma.

DÉCIMO CUARTO.- La Presidencia de la Mesa Directiva y la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado de Sonora, serán las autoridades competentes para la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

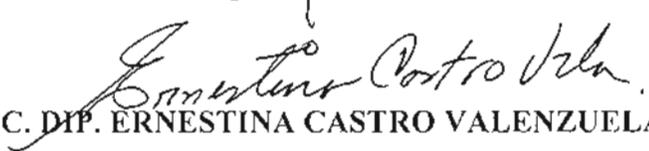
DÉCIMO QUINTO.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, resuelve que la Diputación Permanente puede llevar a cabo sesiones virtuales, para lo cual, le serán aplicable, en lo que proceda, los presentes lineamientos.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 01 de septiembre de 2020.



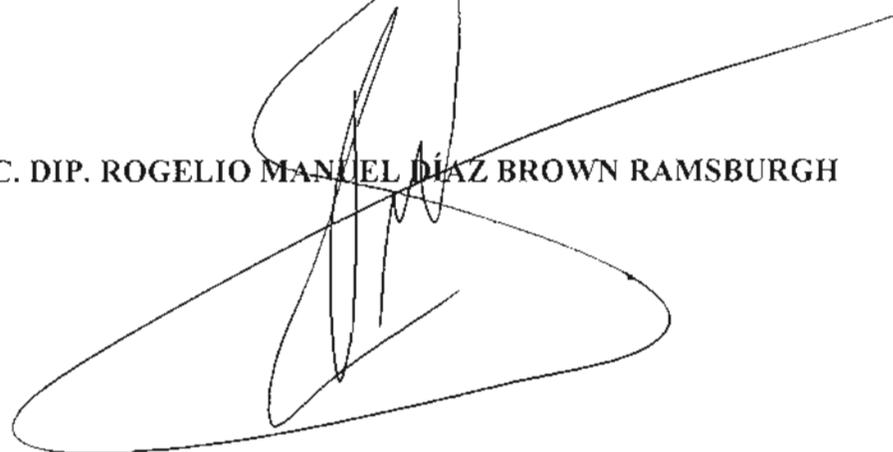
C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ



C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA



C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA



C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

C. DIP. ORLANDO SALIDO RIVERA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES